

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franquía
concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 81 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 45

Núm. 619

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular número 428 (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de Febrero de 1944, número 35), sobre calzado.

Habiéndose padecido una omisión en la redacción de la regla octava, se publica debidamente rectificada:

8.ª No existiendo artesanía ni en calzado de niño o niña ni en zapatillas, se faculta a los comercios dedicados a la venta de zapatos de esta especialidad para que puedan expender modelos ajustados a las siguientes tarifas y clases:

CALZADOS PARA NIÑOS

TARIFAS 4 y 5

Boxcalf, negro o color, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados y fantasía, en negro o marrón, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados blancos y colores especiales, con piso de suela exclusivamente.

Charoles en todos los colores con piso de suela exclusivamente.

Dóngolas en todos los colores, con piso de suela exclusivamente.

TARIFA 6

Todas las pieles, pero con piso de suela exclusivamente.

ZAPATILLAS

Las comprendidas en la tarifa 9 exclusivamente.

Madrid 12 de Febrero de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal, Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Exmos. Sres. Gobernadores civiles Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes y Sr. Jefe Nacional del Sindicato de la Piel.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 636

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Patente Nacional de Circulación de Automóviles pertenecientes a Belmez aparece la siguiente:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de

18 de Diciembre de 1928, requiríase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Belmez, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombre de los deudores y otros datos.

34'65, Vicente Mármol Sánchez, M. 42569.

383'25, Celestino Díaz de Baldión, B. 7338.

Belmez a 17 de Febrero de 1944. — R. Beltrán Luque.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 712

El Alcalde de Luque hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión de siete del actual, acordó admitir la renuncia que del cargo de vocal naio de la Comisión de Evaluación de la parte personal del Repartimiento había presentado don Francisco Povedano Torralvo como representante legal de su esposa doña Marina Molina Bravo, designando para que le sustituya en dicho cargo a don Antonio Fernández Estrada.

Luque 24 de Febrero de 1944. — Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 715

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1943 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Posadas a de Febrero de 1944. — El Alcalde, firma ilegible.

CABRA

Núm. 711

El Alcalde de Cabra, hace saber:

Que hallándose vacante por excedencia del que la desempeñaba, una plaza de Perito Aparejador con sueldo de siete mil quinientas pesetas anuales, y acordada su provisión, en propiedad, mediante concurso, se convoca éste, con sujeción a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Ordenes de 30 de Octubre del mismo año y 14 de Octubre de 1943, en la siguiente forma:

1.º Podrán aspirar a la plaza, los Caballeros Mutilados por la Patria, pero pueden también solicitarla, por si no se presentasen aspirantes clasificados, todos los comprendidos en el apartado b) artículo 9.º de la segunda de dichas disposiciones, y por el orden siguiente:

a) Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para obtenerla.

b) Excombatientes que cumplan los mismos requisitos que los señores oficiales.

c) Excautivos por la causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Los huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de la víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

e) Cuantas personas se crean con derecho a obtenerla en concurso libre.

2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde, dentro del mes siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

2.º Título original o testimonio notarial del mismo que les acredite en el ejercicio de su profesión, o certificado en su caso, de haber efectuado el pago de los derechos para obtenerlo.

3.º Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

4.º Certificación de carencia de antecedentes penales.

5.º Certificado que acredite los antecedentes políticos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

6.º Cuantos otros documentos crean oportuno presentar, en demostración de su preferencia, dentro de cada grupo, o para probar méritos o servicios especiales.

El designado se posesionará en el término de 30 días a partir de la fecha en que se le notifique su nombramiento, entendiéndose que renuncia al cargo si no lo hiciera dentro de ese plazo.

Cabra 24 de Febrero de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible. - El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 687

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que desde el día 21 del corriente mes hasta fin de Marzo próximo, ambos inclusive, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre productos de la tierra, inquilinato, bebidas y carnes en la zona libre, servicio de alcantarillado, explotaciones industriales y de fincas urbanas, letreros muestras o anuncios en la vía pública, rodaje o arrastre de vehículos, vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos, casinos y círculos de recreo, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública y parada en tal vía de carruajes de alquiler y al servicio de fondas; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del primer trimestre y primer semestre del ejercicio actual en la oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles y horas de diez a catorce en los treinta primeros y de diez a catorce y de diez y seis a veinte en los diez últimos, quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del once al veinte del mes de Abril siguiente solo satisfarán el recargo del 10 por 100, que automáticamente se elevará al veinte pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena 19 de Febrero de 1944. - Francisco Moreno Gílez.

EL CARPIO

Núm. 689

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de Enero próximo pasado, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Dña María Dolores León Muñoz, don Santiago Stuart y Falcó, doña Rosario León Muñoz, señores hijos de Francisco Gavilán Muñoz.

PARTE PERSONAL

Don Miguel José García Gaitán, don Francisco Calero Cobos, don José Aranda Ubet.

Contra estas designaciones podrán entablarse las reclamaciones procedentes en el negociado correspondiente de este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, terminando el cual no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio 19 de Febrero de 1944. - Firma ilegible.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 534

Por el presente se cita y emplaza a Luisa Gavilán Jiménez, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal número 2, el día 28 de los corrientes a las once horas, para celebrar juicio de faltas seguido por lesiones contra Antonio Caballero Sánchez; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 9 de Febrero de 1944. - El Juez, Angel Méndez. - El Secretario, firma ilegible.

BAENA

Núm. 595

Antonio Cortés Porras, gitano, vecino de Jaén y cuya actual residencia y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Jaén, para ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo y otros se instruye bajo el número 43 de 1943, sobre hurto, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena a 7 de Febrero de 1944. - El Secretario Judicial, José Rabadán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 641

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interés de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una pelliza, una manta y un delantal todo ello en buen uso, un jamón y una paleilla pequeña, como unos cuatro kilogramos de tocino, medio kilo de morcilla y cinco paquetes de tabaco del precio cada uno de una peseta, sustraído todo en la noche del 7 al 8 del mes actual de una casilla existente en la finca El Capricho, del termino de Espiel, y propiedad todo ello del vecino de dicha villa Rafael Gómez Córdoba, y caso de ser habido todo ello sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 20 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Febrero de 1944. - José María Luque. - El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 538

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción Interovincial de Castro del Río y su partido,

Hago saber: Que en el día de la fecha y en virtud de orden de la Superioridad se ha incoado expediente de responsabilidades Políticas, contra Francisco Navajas Aranda, vecino de esta villa, registrado bajo el número 225.

Dado en Castro del Río a 8 de Febrero de 1944. - Juan Rodríguez. - El Secretario, J. Morales.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 622

Por la presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y captura e ingreso en la cárcel a mi disposición de Miguel Martín Heredia, vecino de Cabra y Antonio Izquierdo Montoya, vecino de Jaén calle Legido, ignorándose más circunstancias y actual paradero a fin de que respondan a los cargos que como presuntos autores se les imputan en el sumario sobre hurto de caballerías número 41 de 1943.

Al propio tiempo se les llama para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado a los fines expresados bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Jaén expido el presente que firmo en Priego de Córdoba a 15 de Febrero de 1944 - Francisco Caballero.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 610

HIDALGO BAUTISTA Rafael; hijo de Teodomiro y de Delia, natural de Montilla, de estado soltero, profesión contable, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 16 de Febrero de 1944. - El Secretario, P. H. Julio Alcázar. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Antonio de la Riva Crehuel.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA